

V

REGULACION HONORARIOS

-----

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

PROCESO :

EJECUTIVO

DEMANDANTE :

CEBRITOS CENTRO COMERCIAL

DEMANDADO :

MALVIN JAZMIN REINA HERNANDEZ

Señora

**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL**

Ciudad.

B /

**REF: INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**

**EJECUTIVO DE CEDRITOS CENTRO COMERCIAL V.S. MALVIN JAZMIN REINA.**

**CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.686.052 de Usaquén y Tarjeta Profesional número 50.890 del Consejo Superior de la Judicatura, atentamente acudo a su despacho, con el propósito de solicitarle al tenor del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, la **REGULACION DE HONORARIOS**, de acuerdo al auto que revocó el poder con fecha 19 de Enero del año en curso, en los siguientes términos:

**HECHOS:**

Primero: Cedritos Centro Comercial, a través de la suscrita presentó demanda ejecutiva, en el mes de Nov. de 1.996, en contra de la señora Malvin Yazmin Reina.

Segundo: La demanda fué admitida por su despacho, iniciando de esta forma la ejecución en contra de la demandada.

Tercero: Se embargo y secuestró el local 2-10, inmueble de propiedad y posesión de la parte demandada.

Cuarto: Toda vez que la demandada no se pudo notificar personalmente, se procedió al emplazamiento. Se profirió sentencia del Artículo 507 C.P.C. en abril de 1.999.

Quinto: Se presentó demanda de acumulación el 30 de junio de 2.000, admitida por el despacho.

Sexto: Como última actuación, se presentó liquidación de crédito el 1 Nov. de 2.000

Séptimo: Todas las actuaciones, en especial las que se discriminan se encuentran en el proceso de la referencia.

**PRETENSION:**

a) Previo los trámites del incidente, sirvase señor Juez DETERMINAR LOS HONORARIOS PROFESIONALES que considere acorde con las actuaciones desplegadas y el tiempo en ellas invertido.

b) Una vez regulados los honorarios, le ruego ordenar al ejecutante al pago inmediato de los mismos.

**COMPETENCIA**

Es suya señora Juez, por conocer del proceso en referencia, dentro del cual se admitió la revocación del poder a mi conferido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Civil y demas normas concordantes.

**PRUEBAS**

Las documentales que obran en el proceso.

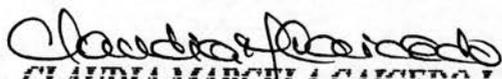
**ANEXOS**

Copia de la demanda para el archivo del juzgado y dos copias para el traslado al ejecutante y ejecutado.

**NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la secretaria de su despacho y en mi oficina en la Calle 105 No 15 - 72, oficina 209 de esta ciudad.

Atentamente,

  
**CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA**

C.C.No 39.686.052 Usaquén.

T.P.No 50.890 C.S.J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fué presentado ante mi  
EDILMA CELLY POLANCO Notario Sesenta del  
Circuito de Staffé de Bogotá personalmente por

Abalu Marcel Quiroz

14 FEB. 2001

quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 39.686.052 de Me  
y Tarjeta profesional No. 50.890 esj



11:15  
15 FEB 2001

Recibido en la fecha va al despacho de la señora Juez hoy 23 febre 2001.  
Informo que la ex-apoderada de la activa, presente regulación de honora—  
rios. aportan cópias para traslado y archivo.

CARLOS G. LEIVA P  
SRIO.

Edilma Celly Polanco  
EDILMA CELLY POLANCO  
C.C. No. 39.686.052  
T.P. No. 50.890 esj

1  
3  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

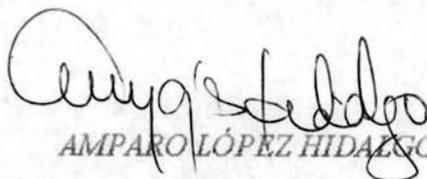


RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D.C., Febrero veintitrés (23) del dos mil uno (2.001)

Del presente incidente de regulación de honorarios formulado en tiempo, se ordena correr traslado a la parte actora por el término legal de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,

  
AMPARO LÓPEZ HIDALGO  
JUEZ

cegb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL HOY, <b>27 FEB. 2001</b> , SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. <u>026</u>  CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA SECRETARIO
---

RECIBIDO EN LA FECHA  
PASA AL DESPACHO HOY - 9 MAR. 2001

LA ACTORA GUARDO SILENCIO DEL TRASLADO ORDENADO.

*[Handwritten signature]*

27 FEB. 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Santa Fé de Bogotá D. C., Marzo Nueve (9) de Dos Mil Uno (2.001).-

A efectos de que sean tasados los honorarios, se designa como perito abogado al Dr. (a) Blanca Rosa de Lovina, N° 1080 de la lista de auxiliares de la justicia. Por Secretaría comuníquesele en debida forma, a efectos de que acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de la sanción establecida en el Art. 2 de la Ley 446/98.

Aceptado el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes désele posesión, a fin de que presente el dictamen encomendado diez (10) días después de aquella.-

NOTIFÍQUESE,

*Amparo López Hidalgo*  
AMPARO LOPEZ HIDALGO  
JUEZ

jumv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
HOY, 13 MAR. 2001, SE NOTIFICA EL  
AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 036  
*[Signature]*  
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA  
SECRETARIO

ORA 13 # 42-36 - of: 203.

15 MAR. 2001

*T. 22 63 881*

*T. 22 63 881*  
*# 0375 - Perito Abogado*

U S O

O F I C I A L :

Bogotá, D. C.,

B. G.

23 MAR. 2001

Señora Dra.

BLANCA FERNANDA DE GARCIA

Carrera 13 No.42-36 Oficina 203

LA CIUDAD. TELEGRAMA No.0375.-/

REF: PROCESO EJECUTIVO (REGULACION HONORARIOS)  
de CREDITOS CENTRO COMERCIAL contra  
MALVIN JAZMIN REINA HERNANDEZ.--

ADPOSTAL

Edificio Murillo Toro

Comuníquese designación como PERITO ABOGADO, en proceso en referencia. Cuenta con cinco días para tomar posesión del cargo y diez después de posesionado para rendir el expertise.

CORDIALMENTE,

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA  
SERIO. JUZGADO 9o. CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.  
Carrera 10 No.14-33



S. J. A. P. -

6/

Señor (a)  
**JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad.

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE CEDRITOS CENTRO COMERCIAL V.S. MALVIN JAZMIN REINA.**

*En mi calidad de incidentante, cordialmente solicito a su despacho, se sirva remover a la perito designada por su despacho, Dra Blanca Peña, toda vez que a la fecha no se ha posesionado, habiendole enviado telegrama el 23 de marzo del año en curso.*

*Atentamente,*

*Claudia Marcela Caicedo Lara*  
**CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA**  
C.C. 39.686.052 Usaquén.  
T.P. 50.890 C.S.J.

*H: 90. 45 p -*  
**3 AGO. 2001**

**RECIBIDO EN LA FECHA**  
**PASA AL DESPACHO HOY 13 AGO. 2001**



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Agosto trece (13) de dos mil uno (2001)

Siendo procedente el anterior pedimento, se releva del cargo de Perito abogado a la Dra. BLANCA PEÑA DE GAVIRIA, y en su lugar se designa al Dr. (a) Sigifredo Cuvedor N° \_\_\_\_\_ de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para posesionarse y diez (10) días después de posesionado, para rendir el expertise encamantado. Envíese telegrama.

NOTIFÍQUESE.

*Amparo López Hidalgo*  
AMPARO LÓPEZ HIDALGO  
JUEZ

cegh

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
16 AGO. 2001  
HOY, \_\_\_\_\_ SE NOTIFICA  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION  
EN EL ESTADO N.º 125  
*[Signature]*  
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA  
SECRETARIO

Transv. 28 # 167-69. Int. 60

23 AGO 2001

Telax

ID. 5272353.  
# 1025 Perito Abogado.

U S O            O F I C I A L :

Bogotá, D. C.,

24 AGO 2001

REF: PROCESO EJECUTIVO (REGULACION HONORARIOS)  
CREDITOS CENTRO COMERCIAL contra  
MALVIN RAMON REINA HERNANDEZ.-

E. C.

Señor Dr.

SIGIFREDO CORREDOR RODRIGUEZ

Transv. 28 No.167-69 Int. 60

LA CIUDAD. TELEGRAMA No.1025.-/

Comunico designación como PERITO AVALUADOR-ABOGADO - en el presente proceso. Cuenta con cinco días para tomar posesión del cargo y diez después de posesionado para rendir el expediente.

CORDIALMENTE,

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA  
SRIO. JUZGADO 9º. CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ.  
Carrera 10 No.14-33 Piso 6º.

S.J.A.P.-



9



Señora  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.**

Ref: **EJECUTIVO SINGULAR DE CEDRITOS  
CENTRO COMERCIAL CONTRA MALVIN  
JAZMIN REINA HERNANDEZ**

**SIGIFREDO CORREDOR RODRÍGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, Abogado inscrito con Tarjeta Profesional No. 30.804, con todo respeto me dirijo a la Señora Juez para manifestarle mi agradecimiento por la designación como Perito Abogado, en el proceso de la referencia, prometiendo cumplir bien y fielmente con los deberes asignados.

Bajo juramento afirmo, que no estoy impedido, ni tengo inhabilidades para desempeñar el encargo.

Atentamente,

**SIGIFREDO CORREDOR RODRÍGUEZ**  
**C.C. No. 166.446 de Bogotá**  
**T.P. de Abogado No. 30.804**

- 5 SET. 2001

Yo, el Secretario del Juzgado Noveno Civil

del Municipio de Bogotá, compareció el señor:  
Sigifredo Corredor Rodriguez  
con la C. de C. No. 166.  
446 Dta T.P. 30804.E.S.J.

y manifestó que el contenido es cierto y verdadero en todas sus partes, la firma allí puesta es suya.

En constancia se firma.

El Compareciente

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

El Secretario,

*[Handwritten mark]*

H. A: 42 Pal

- 5 SET. 2001

RECIBIDO EN LA FECHA  
PASA AL DESPACHO HOY 10 SET. 2001

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

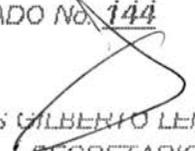
Bogotá D.C., Septiembre diez (10) de dos mil uno (2001)

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el Perito designado está aceptando el cargo, debiendo en el término de diez (10) días presentar el experticio encomendado.

NOTIFIQUESE, (2)

  
AMPARO LOPEZ HIDALGO  
JUEZ

cegb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
HOY, <b>12 SET. 2001</b> , SE NOTIFICA
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION
EN EL ESTADO No. <b>144</b>

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA SECRETARIO

RECIBIDO EN LA FECHA  
PASA AL DESPACHO HOY 2 - OCT. 2001

EL AUXILIAR NO PRESENTO SU EXPERTICION.

REPUBLICA DE COLOMBIA

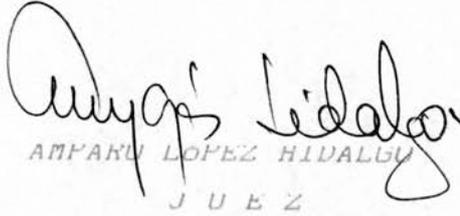


RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Octubre dos (2) de dos mil uno (2.001)

Teniendo en cuenta el anterior informe, REQUIÉRASE al Perito designado para que en el término de cinco (5) días, proceda a rendir el experticio encomendado. Envíese telegrama.

NUTIFIQUESE,

  
AMPARO LOPEZ HIDALGO  
J U E Z

cegb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL	
- 4 OCT. 2001	
HUY,	SE
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR	
POR ANOTACION EN EL ESTADO	
No. <u>158</u>	
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA SECRETARIO	

Señora  
**JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
BOGOTÁ, D. C.



**REF.: Proceso Ejecutivo de CEDRITOS  
CENTRO COMERCIAL contra MALVIN  
JAZMIN REINA HERNANDEZ**

**SIGIFREDO CORREDOR RODRIGUEZ**, en mi condición de Perito-Abogado designado dentro del INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS propuesto por la Doctora CLAUDIA MARCELA CAICEDO LUNA en el proceso de la referencia, con todo respeto presento el siguiente dictamen:

La Doctora CLAUDIA MARCELA CAICEDO LUNA, con poder conferido por el representante legal de la entidad denominada CEDRITOS CENTRO COMERCIAL, adelantó el proceso ejecutivo de la referencia, a cuya demanda inicial, que terminó con sentencia condenatoria para la demandada, acumuló otra que también terminó con sentencia de seguir adelante la ejecución; en cuaderno separado solicitó medidas cautelares sobre un bien inmueble de propiedad de la demandada MALVIN JAZMIN REINA HERNANDEZ, que fueron consumadas con el embargo y secuestro del bien aludido.

Dentro del término legal la Abogada presentó la liquidación del crédito, cuyo capital ascendió a la suma de \$22.641.538,00 y los intereses hasta el mes de noviembre del año 2.000 a la suma de \$21.198.384,00, que se dio en traslado a las partes, sin aparecer ninguna objeción pero quedó pendiente de aprobación por el Juzgado mientras se allegaba documento donde se hubiera señalado la tasa del 3.75% mensual.

Del anterior recuento se concluye que el proceso de la referencia, hasta cuando la incidentante actuó como apoderada de la parte

actora, en las dos demandas, quedó terminado y solo faltaba la ejecución de las sentencias mediante el remate del bien embargado y secuestrado, de manera que la Abogada que actuó en ese período es acreedora a honorarios que estimo en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00), teniendo en cuenta el valor de cada una de las pretensiones, como también la cantidad a que ascendió el crédito pero cuyos intereses están sujetos a aclaración, las diligencias desarrolladas en su tramitación y la atención prestada al proceso.

En esta forma dejo rendido el dictamen pericial que me fue encomendado, y que por razones de salud no fue presentado antes.

Atentamente,



**SIGIFREDO CORREDOR RODRIGUEZ**

**C.C. No. 166.446 de Bogotá**

**T.P. de Abogado No. 30804**

- 2 OCT. 2001

al suscrito Secretario del Juzgado Morona Chila

Municipal de Bogota, comparece el señor:

Frederico Corredor Rodriguez

Mayor de edad, identificado con la C. de C. No. 106.

466 Pto. T.P. 30804 E.S.J.

y manifestó que el contenido del documento en estado y verdadero en todos sus partes, la firma allí puesta es suya.

En constancia se firma.

El Compareciente

El Sr.

Secretario,

H. 1:45

- 2 OCT. 2001

**RECIBIDO EN LA FECHA  
PASA AL DESPACHO HOY 17 OCT. 2001**



RAMA JURISDICCIONAL

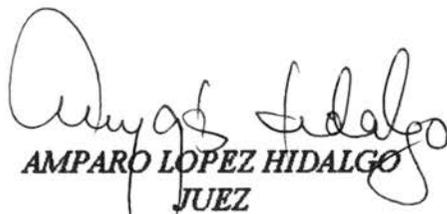
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Octubre Diecisiete (17) de Dos Mil Uno (2.001).-

Del presente avalúo se ordena correr traslado a las partes por el término legal de tres días

Se asignan como honorarios al auxiliar la suma de \$ 180.000 - M. CTE.-

NOTIFIQUESE,

  
AMPARO LOPEZ HIDALGO  
JUEZ

Jamv.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
HOY, 19 OCT. 2001, SE NOTIFICA  
EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 165  
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA  
SECRETARIO

RECIBIDO EN LA FECHA  
PASA AL DESPACHO HOY 29 OCT. 2001

EL TRASLADO DEL AVAILLO SIN OBJECIONES.

2





RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Noviembre trece (13) de dos mil uno (2.001)

Procede el despacho a resolver el anterior incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada **CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA** contra **CEDRITUS CENTRO COMERCIAL**, dentro del proceso ejecutivo de **CEDRITUS CENTRO COMERCIAL** contra **MALVIN JAZMIN REINA**.

**ANTECEDENTES**

**CEDRITUS CENTRO COMERCIAL**, inició demanda ejecutiva en contra de **MALVIN JAZMIN REINA**, obrando como apoderada la abogada **CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA**, para obtener el pago de Cuotas de Administración desde el mes de Abril de 1.996 hasta la fecha, mas los intereses moratorios a la tasa del 3.7% efectivo mensual, liquidados desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago.

La demanda fue presentada el 15 de Noviembre de 1.996 y mediante auto del 13 de Enero de 1.997 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó por estado el 15 del mismo mes y año abril. Mediante proveído de fecha Enero 17 de 1.997, se decreto la medida de embargo solicitada retirando el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente el 22 de Agosto de 1997 la apoderada canceló las expensas necesarias para la notificación a la parte demandada, diligencia que se practicó por el notificador del juzgado el 17 de Septiembre pero no se llevó a feliz término, nuevamente canceló el 9 de Febrero de 1.998 dejándose aviso judicial el 18 de Marzo, motivo por el cual el 16 de Abril de 1.998 se fijó edicto emplazatorio y otros, y el siguiente 11 de Noviembre la incidentante allega las certificaciones de las respectivas publicaciones. En consecuencia, mediante auto de 30 de Noviembre de 1998 se designa curador ad-litem, quien se notifica, contesta pero no propone excepciones, por lo que mediante proveído de fecha Abril 15 de 1.999 se procedente a dictar el respectivo fallo.

16

Con antelación el 12 de Marzo de 1.997 se incorpora al proceso la constancia de inscripción de embargo, y se anexa el certificado de tradición y libertad del bien embargado, solicitando su secuestro, diligencia que fue decretada en auto de 14 de Marzo.

El día 30 de Junio de 2.000, la abogada presenta demanda acumulada, librándose mandamiento de pago en auto de Julio 10 y dictándose sentencia en Octubre 11 de 2.000. En Noviembre 1º presentó Liquidación del Crédito encontrándose para ser aprobada, pues no se ha acatado la orden del Juzgado respecto al aporte de las Actas de Asamblea.

Posteriormente la representante legal de CEDRITUS CENTRO COMERCIAL revoca el poder a la abogada CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA, y confiere poder a JULIO CÉSAR MORALES MUÑOZ.

Por lo anterior la apoderada sustituida promovió incidente para obtener la regulación de sus honorarios profesionales.

Una vez practicadas las pruebas se pasa a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, es de aclarar que el concepto de agencias en derecho es diferente del de honorarios, la primera es la suma de dinero que debe pagar una parte a la otra por el hecho de haber generado la iniciación de un proceso judicial, mientras que el segundo es el monto que debe cancelar cada parte a su abogado por la gestión profesional desarrollada dentro del proceso.

Entonces, respecto a la forma como se deben regular los honorarios, el artículo 393 del C.P.C. es claro al decir en su numeral 3º:

■...Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas, con aprobación del Ministerio de Justicia, por el colegio de abogados del respectivo distrito, o de otro si allí no existiere...■.

3

Durante el término de traslado del incidente la parte actora guardó silencio, seguidamente en el experticio el perito determina que la labor de la abogada incidentante fue eficiente en las dos demandadas y solo faltaba la ejecución de las sentencias mediante el remate del bien embargado y secuestrado, por ello considera que corresponde a la abogada como honorarios profesionales CINCU MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00).

El despacho no se encuentra en un todo de acuerdo con el experticio, toda vez que no se tuvo en cuenta la etapa procesal en que se encontraba el expediente al momento de revocar el poder, sino que se hizo la tasación de las agencias en derecho como si se hubiese adelantado hasta el final.

De otro lado, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá existe colegio de abogados el cual expidió tarifa de honorarios profesionales, la que fue debidamente aprobada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 3082 del 12 de diciembre de 1986, encontrándose actualmente en vigencia y por ende, susceptible de ser aplicada.

Dicha tarifa establece que en tratándose de procesos ejecutivos (singular, hipotecario o mixto), se tasarán los honorarios así:

Un 25% sobre los primeros \$500.000.

De \$500.001 a \$1.000.000 un 20% adicional, al porcentaje anterior.

De \$1.000.001 a \$2.000.000 un 15% adicional, a la suma de los porcentajes anteriores.

De \$2.000.001 a \$4.000.00 un 12% adicional, a los dos porcentajes anteriores.

De \$4.000.001 en adelante un 10% adicional a la suma de los porcentajes anteriores.

Para la aplicación de las tarifas precedentes se tiene en cuenta los intereses causados.

Ahora bien, para determinar con exactitud el valor de los honorarios reclamados se debe proceder a hacer la liquidación del crédito hasta el momento de la revocatoria del poder, como efecto se hace, teniendo en cuenta que no se dió

18

cumplimiento al auto que ordenaba acreditar el cobro de interés:

Capital (Local 2-10) .....	\$10'930.400.00
Capital (Local 2-050) .....	\$11'711.138.00
Total liquidación crédito.....	\$22'641.538.00

Como la liquidación del crédito hasta el momento ascendía a la suma de \$22'641.538.00, sin interés de mora, las agencias en derecho se determinarán así:

Sobre los primeros \$500.000 . . . . .	\$ 125.000,00
De 500.001 a 1'000.000. . . . .	\$ 100.000,00
De 1'000.001 a 2'000.000. . . . .	\$ 150.000,00
De 2'000.001 a 4'000.000 . . . . .	\$ 240.000,00
De 4'000.000 a 24'546.666,66 . . . . .	<u>\$1'864.154,00</u>

Total agencias en derecho .. . . . . \$2'479.154,00

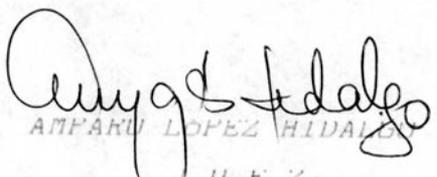
El despacho considera que el proceso se había adelantado aproximadamente en un 75%, toda vez que al momento de revocar el poder se encontraba para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias.

En consecuencia corresponde a la incidentante el 75% de las agencias en derecho, esto es la suma de \$1'859.366,00.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

- 1°. Regular los honorarios a la abogada CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA, en la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'859.366,00).
- 2°. Condenar en costas a la incidentada CEDRITUS CENTRO COMERCIAL. Tásense.

NOTIFIQUESE, (2)

  
 AMPARO LOPEZ HIDALGO  
 J U E Z

cegb

19

JUZGADO NOVENO CIVIL

MUNICIPAL  
15 NOV. 2001

HUY, \_\_\_\_\_ SE  
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACION EN EL ESTADO  
No. 178

CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA  
SECRETARIO

SEÑORA

JUEZ 9 CIVIL MUNICIPAL  
CIUDAD

REF: EJECUTIVO DE CREDITOS CENTRO COMERCIAL  
U.S. MALVIN JAZMIN REINA.

EN MI CALIDAD DE INCIDENTANTE, ME PER-  
MITO SOLICITAR al Despacho, DE MALVIN RE-  
QUERIR al DOCTOR SIGIFREDO CORREDOR  
RODRIGUEZ, PARA QUE CORRIJA MI SECON-  
DO APELLIDO QUE ES LARA Y NO LUNA,  
AL PARECER ME COMETIÓ TAL EQUIVOCA-  
CIÓN EN EL AVALUO DE HONORARIOS.

RESPECTO AL CONTENIDO DEL ESCRITO QUE  
AVALUÓ LOS HONORARIOS LOS CONSIDERO  
ACORDE A LAS ACTUACIONES PROCESALES.

ATENTAMENTE,

Claudio Calcedo LARA  
CC # 39.686.052  
TP # 50.890.

3:10  
24 OCT. 2001

RECIBIDO EN LA FECHA  
PASA AL DESPACHO HOY 29 OCT. 2001

*[Handwritten signature]*  
2



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

REPUBLICA DE COLOMBIA

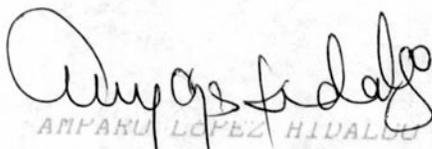


CAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Noviembre trece (13) de dos mil uno (2.001)

Estar a lo ordenado en auto de esta misma fecha, visto en el presente cuaderno.

NOTIFIQUESE, (2)

  
AMPARO LOPEZ HIDALGO  
J U E Z

cegb

JUZGADO NOVENO CIVIL  
MUNICIPAL  
**15 NOV. 2001**  
HUY, \_\_\_\_\_, SE  
NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR  
POR ANOTACION EN EL ESTADO  
NO. 178  
CARLOS GILBERTO LEIVA PARRA  
SECRETARIO

21



CAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Noviembre trece (13) de dos mil uno (2.001)

Procede el despacho a resolver el anterior incidente de regulación de honorarios, promovido por la abogada CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA contra CEDRITUS CENTRO COMERCIAL, dentro del proceso ejecutivo de CEDRITUS CENTRO COMERCIAL contra MALVIN JAZMIN KEINA.

**ANTECEDENTES**

CEDRITUS CENTRO COMERCIAL, inició demanda ejecutiva en contra de MALVIN JAZMIN KEINA, obrando como apoderada la abogada CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA, para obtener el pago de Cuotas de Administración desde el mes de Abril de 1.996 hasta la fecha, más los intereses moratorios a la tasa del 3.7% efectivo mensual, liquidados desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago.

La demanda fue presentada el 15 de Noviembre de 1.996 y mediante auto del 13 de Enero de 1.997 se libró mandamiento de pago, el cual se notificó por estado el 15 del mismo mes y año abril. Mediante proveído de fecha Enero 17 de 1.997, se decretó la medida de embargo solicitada retirando el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente el 22 de Agosto de 1997 la apoderada canceló las expensas necesarias para la notificación a la parte demandada, diligencia que se practicó por el notificador del juzgado el 17 de Septiembre pero no se llevó a feliz término, nuevamente canceló el 9 de Febrero de 1.998 dejándose aviso judicial el 18 de Marzo, motivo por el cual el 16 de Abril de 1.998 se fijó edicto emplazatorio y otros, y el siguiente 11 de Noviembre la incidentante allega las certificaciones de las respectivas publicaciones. En consecuencia, mediante auto de 30 de Noviembre de 1998 se designa curador ad-litem, quien se notifica, contesta pero no propone excepciones, por lo que mediante proveído de fecha Abril 15 de 1.999 se procedente a dictar el respectivo fallo.

23 / 2  
46 /

Con antelación el 12 de Marzo de 1.997 se incorpora al proceso la constancia de inscripción de embargo, y se anexa el certificado de tradición y libertad del bien embargado, solicitando su secuestro, diligencia que fue decretada en auto de 14 de Marzo.

El día 30 de Junio de 2.000, la abogada presenta demanda acumulada, librándose mandamiento de pago en auto de Julio 10 y dictándose sentencia en Octubre 11 de 2.000. En Noviembre 1º presentó Liquidación del Crédito encontrándose para ser aprobada, pues no se ha acatado la orden del Juzgado respecto al aporte de las Actas de Asamblea.

Posteriormente la representante legal de CEDRITUS CENTRO COMERCIAL revoca el poder a la abogada CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA, y confiere poder a JULIO CESAR MORALES MUNUZ.

Por lo anterior la apoderada sustituida promovió incidente para obtener la regulación de sus honorarios profesionales.

Una vez practicadas las pruebas se pasa a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

En primer lugar, es de aclarar que el concepto de agencias en derecho es diferente del de honorarios, la primera es la suma de dinero que debe pagar una parte a la otra por el hecho de haber generado la iniciación de un proceso judicial, mientras que el segundo es el monto que debe cancelar cada parte a su abogado por la gestión profesional desarrollada dentro del proceso.

Entonces, respecto a la forma como se deben regular los honorarios, el artículo 393 del C.P.C. es claro al decir en su numeral 3º:

■...Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas establecidas, con aprobación del Ministerio de Justicia, por el colegio de abogados del respectivo distrito, o de otro si allí no existiere...■.

24 3

Durante el término de traslado del incidente la parte actora guardó silencio, seguidamente en el experticio el perito determina que la labor de la abogada incidentante fue eficiente en las dos demandadas y solo faltaba la ejecución de las sentencias mediante el remate del bien embargado y secuestrado, por ello considera que corresponde a la abogada como honorarios profesionales CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000.00).

El despacho no se encuentra en un todo de acuerdo con el experticio, toda vez que no se tuvo en cuenta la etapa procesal en que se encontraba el expediente al momento de revocar el poder, sino que se hizo la tasación de las agencias en derecho como si se hubiese adelantado hasta el final.

De otro lado, en la ciudad de Santa Fe de Bogotá existe colegio de abogados el cual expidió tarifa de honorarios profesionales, la que fue debidamente aprobada por el Ministerio de Justicia mediante Resolución No. 3082 del 12 de diciembre de 1986, encontrándose actualmente en vigencia y por ende, susceptible de ser aplicada.

Dicha tarifa establece que en tratándose de procesos ejecutivos (singular, hipotecario o mixto), se tasarán los honorarios así:

Un 25% sobre los primeros \$500.000.

De \$500.001 a \$1'000.000 un 20% adicional, al porcentaje anterior.

De \$1.000.001 a \$2'000.000 un 15% adicional, a la suma de los porcentajes anteriores.

De \$2'000.001 a \$4'000.00 un 12% adicional, a los dos porcentajes anteriores.

De \$4.000.001 en adelante un 10% adicional a la suma de los porcentajes anteriores.

Para la aplicación de las tarifas precedentes se tiene en cuenta los intereses causados.

Ahora bien, para determinar con exactitud el valor de los honorarios reclamados se debe proceder a hacer la liquidación del crédito hasta el momento de la revocatoria del poder, como efecto se hace, teniendo en cuenta que no se dió

2/4  
18

cumplimiento al auto que ordenaba acreditar el cobro de interés:

Capital (Local 2-10) .....	\$10'930.400.00
Capital (Local 2-050) .....	\$11'711.138.00
Total liquidación crédito.....	\$22'641.538.00

Como la liquidación del crédito hasta el momento ascendía a la suma de \$22'641.538.00, sin interés de mora, las agencias en derecho se determinarán así:

Sobre los primeros 5000.000 . . . . .	\$ 125.000,00
De 500.001 a 1'000.000. . . . .	\$ 100.000,00
De 1'000.001 a 2'000.000. . . . .	\$ 150.000,00
De 2'000.001 a 4'000.000 . . . . .	\$ 240.000,00
De 4'000.000 a 24'546.666,66 . . . . .	<u>\$1'864.154,00</u>
Total agencias en derecho .. . . . .	\$2'479.154,00

El despacho considera que el proceso se había adelantado aproximadamente en un 75%, toda vez que al momento de revocar el poder se encontraba para dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias.

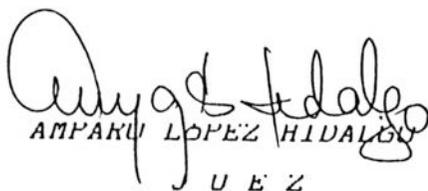
En consecuencia corresponde a la incidentante el 75% de las agencias en derecho, esto es la suma de \$1'859.366,00.

Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1º. Regular los honorarios a la abogada CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA, en la suma de UN MILLON UCHUCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1'859.366,00).

2º. Condenar en costas a la incidentada CEDRITOS CENTRU COMERCIAL. Tásense.

NOTIFIQUESE, (2)

  
AMPARU LOPEZ HIDALGO  
U E Z

cegb

26

Señora  
Juez 9 Civil Municipal  
Bogotá

RE EJECUTIVO DE CEDRITOS CENTRO COMERCIAL V.S. MALVIN JAZMIN  
RE

Como incidentante en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta el fallo sobre regulación de honorarios, solicito a su despacho se sirva expedir la constancia de ejecutoria al tenor del artículo 115 del C.P.C. y de primera copia la cual presta mérito ejecutivo.

Para lo anterior, adjunto al presente escrito copia del fallo del 13 de noviembre del año en curso, en 4 folios( 15,16,17,18).

Atentamente,

*Claudia Marcela Caicedo Lara*  
CLAUDIA MARCELA CAICEDO LARA  
C.C.No 39.686.052 Usaquen  
T.P.No 50.890 C.S.J.

9:00 AM

4 DIC. 2001

RECIBIDO EN LA FECHA  
PASA AL DESPACHO HOY 12 DIC. 2001

REPUBLICA DE COLOMBIA

i

27



RAMA JURISDICCIONAL  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diciembre doce (12) de dos mil uno (2.001)

Expidanse las copias solicitadas en los términos del Art. 115 del C. de P. Civil, a costa de la interesada.

CUMPLASE.

HN  
HELMAN SERRANO URTIZ  
JUEZ

cegb



18 Enero / 2002.

Retiro 4 copias fallo sobre  
Regulación de honorarios.

Hector Rafael Rincon C. cc 79.884.171 Bta  
autorizado de la Dra claudia  
marcela caicedo Lara cc.39686052  
de usaquen TP.50890.CJ.

las copias fueron reproducidas por la  
parte solicitante, a costa de la  
parte solicitante.

Firma.

Hector Rafael Rincon  
cc. 79.884.171 Bta;  
autorizado de la Dra claudia caicedo